

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2019-00570-00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: VIRGELINA SALGADO VELEZ

DEMANDADO: WILMER MAURICIO MERLANO FONTALVO

Informe Secretarial: Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, donde se verifico el correo electrónico de este despacho que el apoderado judicial de la parte demandante presento las notificaciones enviadas al demandado WILMAR MAURICIO MERLANO FONTALVO, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.- Sírvase proveer. Soledad 4 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, CUATRO (04)
DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Del examen del expediente se observa que el demandado se encuentra notificado del auto de apertura, de conformidad al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y conforme al decreto 806 de 2020 a la dirección informada desde el inicio de la demanda para al fin ante la imposibilidad de entrega del aviso a la dirección física a la cual se reemitió la notificación personal la cual se constata fue rehusada dejándose los documentos en el lugar debido a que el demandado si residia; cabe anotar que este NO contestó la demanda y ni propuso excepciones.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 28 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P., en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

3. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES tengase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda,

- ❖ Registro civil de nacimiento del menor THIAGO MERLANO SALGADO.
- ❖ Constancia de no acuerdo de fecha 23/08/2019 expedida poer el Centro de conciliaición extrajudicial en derecho dee la PONAL .
- ❖ ACTA DE CONCILIACIÓN No. 100959 del 19 de junio de 2019 mediante la cual se realiza una Disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho entre las partes.
- ❖ Copia auto decreta medida cautelar de fecha julio 31 de 2018 proferido en el proceso ejecutivo con radicado 2018-00314.
- ❖ Copia carnet de patrullero deel demandado expedido por el Ministerio de defensa nacional.
- ❖ Factura de útiles escolares a nombre de la señora VIRGELINA SALGADO.
- ❖ Copia carnet del niño THIAGO MERLANO SALGADO.
- ❖ CERTIFICACION de matricula y valores cancelados hasta el mes de junio de 2019 del niño THIAGO MERLANO expedida por el CENTRO EDUCATIVO La Piedad.
- ❖ Copia cc de la demandante.

3.2. PARTE DEMANDADA:

No hay pruebas a decretar debido a que la parte demanda no contesto la demanda.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de los señores VIRGELINA SALGADO VELEZ y WILMER MAURICIO MERLANO FONTALVO, con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.

3.3.2. Tengase como prueba traslada el acta de conciliación de fecha 22 de febrero de 2018 llevada a cabo entre las partes ante el centro zonal hipódromo del ICBF donde se fijó la cuota alimentaria a favor de niño THIAGO por valor de \$300.000, anexa al expediente radicado 2018-00314 que cursa en este juzgado. Sirvase epor secretaría expedir copia de la misma para que obre en este proceso.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. De conformidad al decreto 806 de 2020, se informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización. Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DÍAZ PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2022.
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

06.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia

